

Reparto de utilidades 2025

Manual Laboral y Fiscal sobre la participación de las personas trabajadoras en las utilidades



Para más
información,
escanea
el código QR

Si quieres saber más, visita
el Portal del SAT en sat.gob.mx
¡Nosotros te asesoramos!



TRABAJO



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



PROFEDET
PROFESIONALES FEDERADOS DE MÉXICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
1. PRINCIPIOS GENERALES	5
Objetivos	5
Fundamento legal	5
Sujetos obligados a repartir utilidades a sus personas trabajadoras	6
Sujetos exentos de repartir utilidades a sus personas trabajadoras	7
Personas trabajadoras con derecho a participar en las utilidades	8
Personas excluidas del reparto de utilidades	10
Renta gravable como base del reparto	10
Porcentaje por aplicar como participación de utilidades	11
2. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES	11
Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades	12
Descuentos permitidos a las utilidades	13
Plazos para el cobro de las utilidades	13
Plazos legales para efectos de participación de utilidades	14
3. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	15
Integración	16
Funciones	16
Obligaciones	17
Información que se debe proporcionar a la Comisión Mixta	17
Bases para calcular la participación de las personas trabajadoras	18
Inconformidades de las personas trabajadoras con el proyecto individual de utilidades	19
4. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES	20
Proyecto de reparto de utilidades	20
Proyecto de reparto de utilidades de las personas trabajadoras de la empresa X por el ejercicio fiscal correspondiente	21
Procedimiento de reparto individual de utilidades	22
5. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES	23
Naturaleza del escrito de objeciones	23
Derecho de información de las personas trabajadoras	23
Declaración complementaria	23
Objeción a la Declaración Anual	22

Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones	24
Entrega de la copia de la declaración	24
Requisitos de tiempo y forma para la presentación	25
6. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES	30
Resoluciones derivadas del escrito de objeciones	30
Resoluciones emitidas que no derivan del escrito de objeciones	31
Dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	31
Dictadas por las entidades federativas	31
Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades	31
Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a las personas trabajadoras	32
Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades	32
7. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	32
8. RENGLONES O PARTIDAS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	32
Ingresos	32
Gastos	33
9. CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	36
Utilidades no gravadas	36
Procedimiento para el cálculo del impuesto (art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR)	37
10. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y LABORALES	42
Autoridades fiscales	42
Autoridades del trabajo	42
Intervención en participación de utilidades	44
11. MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS	45
12. COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	46
Integrantes	46
Funciones	46
Recurso de queja	47

PRESENTACIÓN

El derecho a la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que la participación es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de las y los asalariados. Con el propósito de promover el cumplimiento de este derecho, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, participaron en la elaboración del presente manual cuya finalidad es informar y actualizar a las personas trabajadoras del país sobre el derecho a recibir un correcto reparto de utilidades. En el presente manual se abordan aspectos laborales que se desprenden de los diversos ordenamientos en la materia, señalándose los principios y criterios interpretativos de las normas que regulan esta prestación laboral y aportando definiciones, así como ejemplos descriptivos que faciliten su comprensión. Además, se especifican las instancias a las que pueden recurrir las personas trabajadoras para recibir asesoría técnica y realizar las gestiones correspondientes.

1.-PRINCIPIOS GENERALES

- La participación de utilidades es un derecho de las personas trabajadoras que establece el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Todas las personas trabajadoras que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.
- Son sujetos obligados a repartir utilidades las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del impuesto sobre la renta, tengan personas trabajadoras a su servicio mediante el pago de un salario.

Objetivos

El derecho de las personas trabajadoras a participar en las utilidades de las empresas tiene como objetivos:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, al reconocer la aportación de la fuerza de trabajo.
- Mejorar la distribución de la riqueza y contribuir a elevar el nivel económico de las personas trabajadoras y sus familias.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de las personas trabajadoras y personas empleadoras para alcanzar una prosperidad común.

Fundamento legal

La participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas se encuentra normada en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de las personas trabajadoras.
- b) Ley Federal del Trabajo, artículos del 117 al 131, que regulan los principios constitucionales.
- c) Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos; 109, párrafos primero, antepenúltimo, penúltimo y último 113-G, segundo párrafo; y 212, tercer párrafo, en relación con el artículo 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos, que establecen la forma para que las y los contribuyentes determinen la renta gravable, base del reparto de utilidades a las personas trabajadoras.

- d) Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas.
- e) Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- f) Resolución de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse.
- g) Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos.

Sujetos obligados a repartir utilidades a sus personas trabajadoras

Son sujetos obligados a repartir utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y, en general, todas las personas físicas o morales que tengan personas trabajadoras a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican son los siguientes:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus personas trabajadoras, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales.
- b) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la participación de las utilidades a las personas trabajadoras se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.
- c) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan 5% del total, tienen obligación de repartir las utilidades a sus personas trabajadoras por estos conceptos.

- d) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de participar a esas personas trabajadoras de las utilidades que obtengan.

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del impuesto sobre la renta, que tengan personas trabajadoras a su servicio, están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es solo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

Sujetos exentos de repartir utilidades a sus personas trabajadoras

Las empresas e instituciones que no tienen obligación de repartir utilidades a sus personas trabajadoras son las siguientes:

- a) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento. El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones, siendo este el documento que determina si una persona empleadora está dentro de la excepción, salvo que demuestre indiscutiblemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.
- b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento. Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Economía y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante las personas trabajadoras y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deben cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.
- c) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración (se refiere principalmente a la rama industrial minera). En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a las personas trabajadoras de las utilidades que obtengan.
- d) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, como son los casos de los asilos, fundaciones, entre otros. Las empresas sin fines de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus personas trabajadoras.

- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación. El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines, así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus personas trabajadoras esté regulada por la Ley Federal del Trabajo, tienen obligación de repartir utilidades.
- f) Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Personas trabajadoras con derecho a participar en las utilidades

Todas las personas trabajadoras que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

- a) **Personas trabajadoras de planta.** Son aquellas que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estas personas trabajadoras tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.
- b) **Personas trabajadoras por obra o tiempo determinado (eventuales).** Son las que habitualmente, sin tener carácter de personas trabajadoras de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales, o que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Estas personas trabajadoras tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.
- c) **Personas extrabajadoras de planta.** Son aquellas que fueron despedidas o que renunciaron voluntariamente a su empleo y tienen derecho a participar en las utilidades del último ejercicio fiscal que laboraron, con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron.
- d) **Personas extrabajadoras por obra o tiempo determinado (eventuales).** Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, las personas trabajadoras tienen derecho a participar en las utilidades, siempre que hayan laborado al menos 60 días en forma continua o discontinua del último ejercicio fiscal que laboraron.

El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo dispone: “En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de

salario, prestaciones devengadas y participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual”.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, la persona empleadora no puede fijar a su voluntad la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser esta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

e) Personas trabajadoras de confianza. Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que, si el salario que perciben es mayor del que corresponda a la persona trabajadora sindicalizada o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario, aumentado en 20%, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

f) Personas trabajadoras consideradas en servicio activo. La fracción IV del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece: “Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo”.

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que los periodos prenatal y postnatal son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros. Este periodo de doce semanas de descanso en total se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del pago de utilidades a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestas las personas trabajadoras en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En estos casos el importe del salario que perciben las personas trabajadoras de la persona empleadora o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos del pago de utilidades a que se refiere la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda a la persona trabajadora fallecida por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Personas excluidas del reparto de utilidades

- a) Las personas en puestos de dirección, administración o gerencia general de las empresas no participarán en las utilidades.
- b) Las personas trabajadoras del hogar no participarán en el reparto de utilidades. (Son aquellas que prestan sus servicios en la casa habitación de particulares).
- c) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.
- d) Personas profesionistas, técnicas, artesanas y otras que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con la persona empleadora.
- e) Personas trabajadoras eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

Renta gravable como base del reparto

La base sobre la que se debe participar a las personas trabajadoras es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos; 109, párrafos primero antepenúltimo, penúltimo y último; 113-G, segundo párrafo; y 212, tercer párrafo, en relación con el artículo 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el régimen de tributación de que se trate. En la mayoría de los casos, dicha renta gravable es la que resulta de restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, las personas contribuyentes deben disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hayan sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A continuación, se presentan los conceptos que se consideran para determinar dicha renta gravable conforme al artículo 9, segundo párrafo, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación de la renta gravable para la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas (personas morales, para el ejercicio fiscal 2024)

Ingresos acumulables
Menos
Cantidades que no hayan sido deducibles en términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR
Total de ingresos para renta gravable
Menos
Deducciones autorizadas
Igual
Renta gravable determinada
Por ciento aplicable (10%)
Reparto de utilidades por pagar

Porcentaje por aplicar como participación de utilidades

El resolutivo primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, establece que las personas trabajadoras participarán en 10% de las utilidades de las empleadoras en las que presten sus servicios, porcentaje que se aplicará sobre la renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo señalado en los contratos de trabajo (individual, colectivos y ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad y plazo determinado, surten sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la participación de las personas trabajadoras de las utilidades de las empleadoras determinada conforme al porcentaje establecido.

2. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES

El término de los 60 días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo comienza a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración anual del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 76, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 150 de la misma ley dispone que las personas físicas la presentarán en abril del año siguiente.

El reparto de utilidades determinado para cada persona trabajadora no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de las personas trabajadoras objeten o pretendan objetar ante la autoridad fiscal competente la declaración del impuesto sobre la renta.

Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades

El artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo establece: “Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes”, las cuales se refieren a los supuestos normativos que a continuación se indican:

- a) Las personas trabajadoras dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula (artículo 98);
- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (artículo 99);
- c) Las utilidades se pagarán directamente a la persona trabajadora. Solo en los casos en que esté imposibilitada para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder firmada por dos testigos. El pago hecho desobedeciendo lo dispuesto, no libera de responsabilidad a la persona empleadora (artículo 100);
- d) Las utilidades deben pagarse precisamente en moneda de curso legal, no se permite hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. El pago puede efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, previo consentimiento de la persona trabajadora (artículo 101);
- e) Es nula la cesión de las utilidades en favor de la persona empleadora o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé (artículo 104);
- f) Las utilidades de las personas trabajadoras no serán objeto de compensación alguna (artículo 105);
- g) La obligación de la persona empleadora de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo (artículo 106);
- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde las personas trabajadoras presten sus servicios (artículo 108);
- i) El pago de las utilidades debe efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (artículo 109).

Descuentos permitidos a las utilidades

Los descuentos en las utilidades de las personas trabajadoras están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con la persona empleadora por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda a la persona trabajadora y el descuento será el que convengan la persona trabajadora y la persona empleadora, sin que pueda ser mayor de 30%, del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de la renta a que se refiere al artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Pagos de abonos para cubrir préstamos del Infonavit. Estos descuentos deben ser aceptados libremente por la persona trabajadora.
- IV. Pagos de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro. Siempre que las personas trabajadoras manifiesten expresa y libremente su conformidad y que su salario no sea mayor a 30% del excedente.
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios decretado por la autoridad competente.
- VI. Pago de cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos sindicales.
- VII. Pago de abonos para abrir créditos garantizados por el Infonacot. Estos descuentos deben ser aceptados libremente por la persona trabajadora y no pueden exceder de 20% del salario.
- VIII. El impuesto sobre la renta que corresponda, en su caso, por las utilidades percibidas. (Solo por el excedente de 15 días de salario).

Plazos para el cobro de las utilidades

Personas trabajadoras en activo y ex personas trabajadoras. De conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo que tienen para cobrar la cantidad que les corresponda por concepto de utilidades prescribe en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible (30 de mayo para el caso que la persona empleadora sea persona moral, o bien, el 29 de junio si la persona empleadora es persona física, ambos del año de que se trate).

Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y, si en este no hubiere utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no reclamadas.

Plazos legales para efectos de participación de utilidades:

Ejemplo para personas morales.

Etapas	Plazos	Fechas límite	Fundamento legal
1. Ejercicio fiscal 2024	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024	Artículo 11, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación
2. La empresa presenta declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2024	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio fiscal	31 de marzo de 2025	Artículo 76, primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta
3. La empresa entrega a las personas trabajadoras copia de la declaración del ejercicio fiscal 2024	Dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que la empresa debe presentar la declaración del ejercicio fiscal	14 de abril de 2025	Artículos 121, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; 9 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Integración de la Comisión Mixta que formulará el proyecto que determine la participación de cada persona trabajadora	Se recomienda que se integre dentro de los 10 días siguientes contados a la fecha de entrega de la declaración	10 días naturales	Artículo 125, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Revisión de la declaración del ejercicio anual y presentación de objeciones por parte de las personas trabajadoras ante la autoridad fiscal	Dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la conclusión del plazo de 30 días hábiles en que la empresa puso a disposición los anexos de la declaración anual, contados a partir de que hizo entrega a las personas trabajadoras copia de la declaración anual	30 días hábiles	Artículo 121, primer párrafo fracciones I, II, de la Ley Federal del Trabajo, 10 y 13 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
6. Pago de las utilidades	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar la declaración anual.	30 de mayo de 2025.	Artículos 122, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y 6 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Nota: Los plazos anteriormente señalados, fueron expuestos tomando como ejemplo que la empresa hubiese presentado su declaración anual el 31 de marzo de 2025.

En tanto la empresa no proporcione la copia de la declaración a las personas trabajadoras, no correrán los plazos señalados en las etapas 4 y 5.

Tratándose de personas físicas, tienen hasta el 30 de abril de 2025 para presentar su declaración anual, por tanto, las fechas límites de las etapas 3, 4, 5 y 6 se ajustarán considerando la fecha de la presentación de la declaración anual.

3. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En cada empresa debe integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de las personas trabajadoras y una obligación de las personas empleadoras designar a sus respectivos representantes para su instalación, de acuerdo con el artículo 132, fracción XXVIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Integración

Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, se integre dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la persona empleadora entregue a las personas trabajadoras la copia de su declaración del ejercicio.

La persona empleadora debe comunicar por escrito a las personas trabajadoras los nombres de las personas que designa como sus representantes y por su parte, las personas trabajadoras informarán a la persona empleadora los nombres de quienes los representarán.

No existe límite en cuanto al número de representantes ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de personas que los representarán ante la comisión, la cual debe integrarse con igual número de representantes de las personas trabajadoras y de la empresa.

Las personas trabajadoras de confianza no pueden ser representantes de las personas trabajadoras en la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

Funciones

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades tiene como funciones, las siguientes:

- Elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada persona trabajadora.
- Elaborar las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre las personas trabajadoras.
- Fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa.

Se recomienda hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que las personas trabajadoras de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes.

Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta debe tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Federal del Trabajo, y si los representantes de las personas trabajadoras y de la persona empleadora no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar la Comisión Mixta en sus términos.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deben quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deben firmar sus integrantes.

Obligaciones

- Entregar a la persona empleadora el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.
- Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Sugerir a la empresa que informe a sus personas extrabajadoras sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.
- Informar a las personas trabajadoras sobre el derecho que tienen para inconformarse respecto de su participación individual, el plazo que tienen para hacerlo y las autoridades ante las que deben presentar su escrito de inconformidad.
- Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten las personas trabajadoras en lo individual respecto de su reparto.

En caso de que la resolución sea negativa a la persona trabajadora, esta puede acudir ante los Centros de Conciliación Federales y Locales para llevar a cabo una conciliación prejudicial y de no existir arreglo entre las partes, se emitirá una constancia de no conciliación para poder demandar ante el Tribunal Laboral Federal o Local competente el monto de la utilidad que considere que le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual.

Información que se debe proporcionar a la Comisión Mixta

La persona empleadora está obligada a proporcionar a la Comisión:

- Las nóminas
- Listas de raya
- Listas de asistencia del personal sindicalizado y de confianza correspondiente al ejercicio fiscal materia del reparto

Así como cualquier otro elemento necesario para realizar su función, como:

Las constancias de incapacidad.

Los permisos concedidos

Lista de personas extrabajadoras y tiempo que laboraron en la empresa.
Lista de los nombres, funciones y facultades de las personas empleadas de confianza que laboran en el centro de trabajo.

Lo anterior, con el propósito de que la Comisión determine cuáles personas trabajadoras tienen derecho o no a participar en las utilidades.

Bases para calcular la participación de las personas trabajadoras

La Comisión Mixta debe tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades lo siguiente:

- a) Personas con derecho a reparto. (Véase antes: “Personas trabajadoras con derecho a participar en las utilidades”, p. 10.)
- b) Días para efecto de reparto. El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dispone: la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todas las personas trabajadoras, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, deben entenderse como días trabajados todos aquellos que, por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, la persona empleadora tenga obligación de pagar el salario, aun cuando no labore el trabajador, ya que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, como son los siguientes:

- Los periodos prenatal y postnatal.
- El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo.
- Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, entre otros).
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, entre otros).

Con relación a las personas trabajadoras que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal o convencional para considerarlo día trabajado. Criterio sustentado por las autoridades del trabajo.

c) Salario base de reparto.

1. **Salario fijo o tabulado.** Para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos, o contratos ley, excluyendo las sumas por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.
2. **Salario variable.** En los casos de salario por unidad (destajo) o comisiones y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como es el caso de agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajeros propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.
3. **Salario mixto.** De conformidad con las disposiciones de ley se establece que, si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte repartible que dispone el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.
4. **Salario base máximo.** El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de las personas trabajadoras de confianza, que perciban salarios superiores a la persona trabajadora sindicalizada o de base de mayor salario, se ajustará a lo que dispone la fracción II del artículo 127 de la ley. Conforme a diversas resoluciones y criterios emitidos por las autoridades laborales, se realizará lo siguiente:
 - a. Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido la persona trabajadora sindicalizada o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará 20% y el resultado se considerará como salario base máximo con el cual participarán las personas trabajadoras de confianza.
 - b. En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estas personas trabajadoras se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán las personas trabajadoras de confianza de cada unidad.

Inconformidades de las personas trabajadoras con el proyecto individual de utilidades

La persona trabajadora, a partir de la fecha en que se fije el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible del establecimiento, tendrá derecho a hacer observaciones por escrito sobre el mismo, ante la Comisión Mixta señalando en su caso los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su reparto y dicha Comisión deberá resolverlas dentro de los quince días siguientes y comunicar por escrito a la persona trabajadora inconforme la resolución que

emita. En el supuesto de que la persona trabajadora no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión, con base en este documento podrá recurrir ante Inspección del Trabajo.

4. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

Proyecto de reparto de utilidades

Para la elaboración del proyecto del reparto de utilidades, se tomará en cuenta el monto por repartir señalado en la declaración fiscal del ejercicio que corresponda aumentado en su caso con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior, así como el número de personas trabajadoras con derecho a recibir esta prestación.

Ejemplo:

Renta gravable	\$500,000.00
10% relativo a la participación de utilidades	\$50,000.00
Más las utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$4,000.00
Total de reparto entre las personas trabajadoras	\$54,000.00

Conforme lo que establece el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, la utilidad repartible se divide en dos partes iguales: 50% se reparte entre todas las personas trabajadoras de acuerdo con el número de días trabajados por cada una durante el año, independientemente del monto de los salarios y 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por las personas trabajadoras durante el año.

Proyecto de reparto de utilidades de las personas trabajadoras de la empresa X por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda

Nombre del trabajador	Días trabajados	Salario anual (\$)	Participación por días trabajados (\$8.8524590)	Participación por salarios devengados (\$0.0894010)	Total de utilidades (\$)
Liliana García Estrada	350	25,185.00	3,098.36	2,251.56	5,349.92
Olivia Estrada González	325	23,977.50	2,877.05	2,143.61	5,020.66
Guillermo Soriano Reyes	340	34,500.00	3,009.84	3,084.34	6,094.18
Humberto Guzmán Silva	357	31,895.25	3,160.33	2,851.47	6,011.80
Ma. Eugenia Almeida Navarro (1)	365	44,091.00	3,231.15	3,941.78	7,172.93
Alonso Téllez Cruz (2)	365	36,742.50	3,231.15	3,284.82	6,515.97
Isabel Santillán Neria	300	31,912.50	2,655.74	2,853.01	5,508.75
Germán Hernández Gutiérrez	286	34,431.00	2,531.80	3,078.17	5,609.97
Olga Pérez Castillo (3)	60	11,885.25	531.14	1,062.55	1,593.69
Manuel Magaña Vizcaino	296	26,910.00	2,620.33	2,405.78	5,026.11
Patricia Neri López (4)	6	480.00	53.11	42.91	96.02
TOTAL	3,050	302,010.00	27,000.00	27,000.00	54,000.00

(1) Empleado de confianza que percibió un salario real de 77,000 pesos anuales, pero para efecto de reparto este debe ajustarse a lo siguiente:

Persona trabajadora sindicalizada con mayor salario \$ 36,742.50

Más un incremento de 20% sobre este salario \$ 7,348.50

Salario base máximo para efecto del reparto de utilidades al empleado de confianza \$44,091.00

(2) Persona trabajadora sindicalizada o de base con el salario más alto dentro de la empresa.

(3) Persona trabajadora eventual con derecho a reparto de utilidades por haber laborado el tiempo mínimo legal (60 días).

(4) Persona trabajadora de planta con derecho a reparto (no es eventual).

Procedimiento de reparto individual de utilidades

Monto de la participación a las personas trabajadoras	\$54,000.00
Número de personas trabajadoras con derecho a participar	11

1. Reparto de utilidades por días trabajados

- 50% de la utilidad total por repartir se divide entre el total de días laborados por las personas trabajadoras con derecho a participar (\$27,000.00 entre 3,050 días), y
- El resultado de esta división (utilidad por día trabajado \$8.8524590), se multiplica por los días laborados individualmente, resultando así la participación por días trabajados:

Liliana García Estrada, 350 días $\times$ \$8.8524590 = \$3,098.36

2. Reparto de utilidades por salario percibido

- El restante 50% de la cantidad por repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por las personas trabajadoras con derecho a participar (\$27,000.00 entre \$302,010.00), y
- El resultado de esta división (utilidad por peso ganado \$0.0894010), se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada persona trabajadora, resultando así la participación por salario devengado:

Liliana García Estrada, \$25,185.00 $\times$ \$0.0894010 = \$2,251.56

3. Suma de utilidades

Participación por días trabajados \$3,098.36
Participación por salario devengado \$2,251.56
Utilidad total \$5,349.92 22

Ahora bien, la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, señala que tendrá como límite máximo tres meses del salario de la persona trabajadora o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, se aplicará el monto que le resulte más favorable a la persona trabajadora.

Asimismo, si no se encuentra en los supuestos que el legislador determinó, no existe justificación alguna para evitar pagar el 10% que determinó en su momento la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.

El cambio normativo en ningún momento modifica el mecanismo establecido en la Constitución Federal o en la Ley Federal del Trabajo, en materia de reparto de utilidades, ni en su cálculo, por lo que deben seguirse observando todas aquellas normas establecidas en el artículo 125, las excepciones precisadas en el artículo 126, así como lo establecido en las fracciones I a VII, del artículo 127, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo.

5. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES

Naturaleza del escrito de objeciones

El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, según el artículo 1° del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el artículo 3° del mismo ordenamiento dispone que el procedimiento de revisión que realicen las autoridades fiscales competentes respecto de las objeciones de las personas trabajadoras, una vez iniciado debe concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento de las personas trabajadoras.

Derecho de información de las personas trabajadoras

El artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tienen las personas trabajadoras para obtener copia de la declaración del ejercicio que presentó la empresa o persona física y de inconformarse, en caso de no estar de acuerdo en alguno de los renglones de la misma, presentando escrito de objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, la persona empleadora convocará a la integración de la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades quien determinará e informará si se generaron utilidades durante el ejercicio.

Declaración complementaria

De conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, las empresas tienen el derecho de presentar hasta en tres ocasiones declaraciones complementarias de cada ejercicio fiscal, mediante las cuales modifiquen los resultados del ejercicio y, por consiguiente, la participación de utilidades a las personas trabajadoras. En este caso, el sindicato o la mayoría de las personas trabajadoras, estarán en posibilidad de solicitar a su persona empleadora copia de ellas.

Objeción a la Declaración Anual

Las personas trabajadoras, por su apreciación diaria de las actividades de la empresa, perciben el movimiento económico y operativo de la misma, lo que les facilita comparar si lo que se declara está razonablemente apegado a la realidad por ellos observada.

Cuando las personas trabajadoras advierten, o cuando menos tienen dudas razonables de que la declaración del ejercicio de la persona empleadora presenta irregularidades, o bien, que este incurrió en omisiones que afectan las utilidades de las que son partícipes, tienen derecho de formular las objeciones que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración, para que las autoridades fiscales competentes efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda y, una vez practicada esta, comuniquen el resultado a las personas trabajadoras y a la empresa, para los efectos que correspondan.

Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones

El artículo 4° del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo señala que el derecho a recibir la copia de la declaración o declaraciones complementarias, en su caso, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o, en su caso, a la mayoría de sus personas trabajadoras.

Entrega de la copia de la declaración

- a) Corresponde únicamente a las personas empleadoras, dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración del ejercicio, entregar a las personas trabajadoras copia de ésta; lo mismo se hace tratándose de la o las declaraciones complementarias, por lo que no es posible que las autoridades fiscales proporcionen a las personas trabajadoras copia de estos documentos. Los anexos, que de conformidad con las disposiciones fiscales hubieran presentado las personas empleadoras al Servicio de Administración Tributaria, estarán a disposición de las personas trabajadoras durante un término de 30 días a partir de la fecha en que se les hubiera entregado la declaración, ya sea en las oficinas de la persona empleadora o en las de la autoridad fiscal que en su caso corresponda.

Si la persona empleadora no hace entrega de la declaración al representante de las personas trabajadoras, o no quedan a su disposición los anexos correspondientes, no correrá el término para formular las objeciones a la declaración.

Se recomienda a los representantes de las personas trabajadoras, que reciban la declaración mediante una comunicación que les dirija por escrito la persona empleadora y anote la fecha de recibido. Este documento es

importante porque sirve de base para hacer el cómputo de los días para formular las objeciones a la declaración.

- b) La empresa que tenga uno o varios establecimientos, como plantas, sucursales, agencias y otra forma semejante, tiene obligación de entregar a los representantes de las personas trabajadoras de cada centro de trabajo, copia de la declaración del ejercicio. En caso de que en la empresa existan varios sindicatos, cualquiera de ellos puede formular las objeciones ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Las personas trabajadoras, como titulares del derecho a participar en las utilidades, tienen que conocer los datos contenidos en la declaración, principalmente de los ingresos acumulables y de las deducciones que hizo la persona empleadora para determinar el monto que les corresponde para que, en su caso, puedan inconformarse ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que podrán solicitar orientación a las autoridades fiscales sobre la información contenida en esta.
- d) Las personas empleadoras no están obligadas a permitir a las personas trabajadoras el acceso a los libros de contabilidad que sirvieron de base para formular su declaración, ya que su revisión compete únicamente al Servicio de Administración Tributaria.
- e) Los datos contenidos en la declaración y en sus anexos son de carácter confidencial, por consiguiente, las personas trabajadoras no deben darlos a conocer a terceras personas, pues de ser así, incurren en responsabilidad legal.

Requisitos de tiempo y forma para la presentación

I. De tiempo

Para que proceda el escrito de objeciones debe cumplirse con los siguientes requisitos:

Presentar el escrito de inconformidad dentro de los 30 días hábiles siguientes al período señalado en el artículo 10 del referido Reglamento, ante las autoridades fiscales que por razones de competencia les corresponda intervenir, se debe tener presente que mientras la persona empleadora no entregue a las personas trabajadoras copia completa de la declaración o no queden a su disposición los anexos correspondientes, no correrá el plazo que se menciona¹.

II. De forma

Procedimiento para objetar la declaración.

¹Artículos 9, 10, 13 y 14 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo

El escrito debe reunir las siguientes características:

De acuerdo con el orden numérico, se mencionarán los renglones específicos de ingresos y de las deducciones, cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes.

Las objeciones no se harán en forma global o sobre sumas generales contenidas en la declaración, tales como el total de ingresos, total de deducciones o utilidad fiscal.

Deben señalarse con precisión las partidas o renglones que se objetan, conforme a la identificación numérica de la “mecánica operacional” contenida en la declaración, mencionando en cada caso las razones en que se apoyan para objetarlas, de acuerdo con el conocimiento que tengan sobre las particularidades operativas de la empresa o las situaciones esenciales que hayan observado y que consideren anomalías o irregularidades en el comportamiento fiscal de dicha empresa.

En caso de alguna deficiencia incurrida en la forma o el fondo del escrito de objeciones, la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria les solicitará por escrito que cumplan con los requisitos señalados en el presente capítulo, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación del requerimiento de la información o documentación, los representantes de las personas trabajadoras deben presentar las correcciones o elementos que sean necesarios para subsanar las fallas que específicamente les fueren señaladas por la citada dependencia. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se efectuará un segundo requerimiento, otorgándose un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación. De no dar cumplimiento al segundo requerimiento, se notificará la no admisión a los promoventes dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al último plazo otorgado.

II.1. Datos de identificación

1. De la autoridad fiscal

Se debe señalar nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la persona empleadora, para efecto del impuesto sobre la renta.

2. De la representación legal

a. De la representación sindical

Los sindicatos deben acreditar, en primer lugar, que son los titulares del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley con la empresa mediante una copia del documento relativo vigente en el momento de presentar las objeciones; y, en segundo, el representante o representantes del sindicato inconforme deben acreditar su personalidad como tales, mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son miembros del comité ejecutivo central del sindicato. El documento debe

contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales, conforme a los artículos 365, 368 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

- b. De la mayoría de las personas trabajadoras En caso de no existir sindicato, la mayoría de las personas trabajadoras pueden presentar el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales competentes, para tal fin deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que, para acreditar la mayoría de las personas trabajadoras, los mismos deben solicitar a la autoridad del trabajo competente, realizar una inspección extraordinaria, o bien, las diligencias que consideren pertinentes para constatar el número de personas trabajadoras con los que cuenta el centro de trabajo, mediante escrito libre en el que se especifique el nombre, denominación o razón social y domicilio del centro de trabajo, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, adjuntado un listado en el que conste el número de personas trabajadoras, el nombre de cada una de ellas y el puesto que desempeñan.

3. De la organización sindical

- Nombre del sindicato o de los representantes de la mayoría de las personas trabajadoras.
- Registro Federal de Contribuyentes del Sindicato, en su caso.
- Nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de las personas trabajadoras en caso de no existir sindicato.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. De la empresa

- Denominación o razón social.
- Domicilio de la misma.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Ejercicio fiscal de la declaración que se objeta.
- Tipo de declaración: normal, complementaria, por corrección, por dictamen o por crédito parcialmente impugnado.

II.2. Documentos que deben presentarse

El escrito de objeciones se presenta en original y tres copias, con los siguientes documentos:

- Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente, o bien, documento que acredite al promovente ser administrador de este último (solo sindicatos).

- Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de las personas trabajadoras.
- Copia de la identificación oficial del Secretario General del Sindicato o de la persona o personas que firman el escrito de objeciones.
- Copia de la declaración del ejercicio o de la declaración complementaria y, en su caso, constancia de la fecha de entrega a los representantes.

II.3. Autoridad competente ante la que se presentan las objeciones

El escrito debe presentarse ante las siguientes unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria:

La Administración General de Grandes Contribuyentes, cuando se trate de sujetos y entidades que se ubiquen en cualquiera de los supuestos del artículo 28, primer párrafo Apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente.

La Administración General de Hidrocarburos, cuando se trate de sujetos y entidades comprendidos en el Apartado B del artículo 30 del citado Reglamento.

La Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal, cuando corresponda jurisdiccionalmente al domicilio de la persona empleadora, así como en los casos que no se encuentren comprendidas en los supuestos anteriores.

También se pueden presentar escritos de objeciones ante las Unidades Administrativas de Fiscalización de los Gobiernos de los Estados, respecto de los sujetos o entidades de su competencia que se ubiquen en su jurisdicción.

Si el sindicato o mayoría de las personas trabajadoras de una empresa tuvieran su domicilio en población distinta al lugar en que resida la autoridad fiscal competente y no pudiesen presentar directamente ante dichas autoridades sus objeciones, pueden enviar su escrito, dentro del término de ley, por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos se tendrá como fecha de presentación del documento el día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

II.4. Admisión del escrito de objeciones

Una vez recibidas las objeciones, y siempre que cumplan con los requisitos formales, la unidad administrativa competente comunicará por escrito a las personas trabajadoras sobre la admisión de su inconformidad dentro de un plazo de 30 días hábiles.

II.5. Revisión fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, primer párrafo fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, la unidad administrativa competente de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público debe responder por escrito al sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de la persona empleadora, respecto de cada una de las observaciones formuladas, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo con los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación.

A continuación, se presenta un formato de un escrito de objeciones:

Modelo del escrito para formular objeciones

[lugar y fecha]

Nombre de la Unidad Administrativa

[Domicilio completo]

[Nombre del promovente], en mi carácter de Secretario General del Sindicato [nombre del sindicato], RFC [en su caso], personalidad que acredito con la copia certificada de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que represento y que anexo a este escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en [calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal] [en su caso, señalar nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir las notificaciones], por medio del presente escrito y con fundamento en los artículo 121, primer párrafo fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo; 10, 13 y 16 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, comparezco para formular objeciones a la declaración normal del ejercicio [o complementaria] del régimen general, que la empresa [nombre de la empresa] presentó por el año de [año que corresponda].

Antecedentes

1. Entre esta agrupación sindical y la empresa [nombre de la empresa] existe un contrato colectivo de trabajo celebrado, el cual está vigente y se exhibe como anexo.
2. El [día, mes y año], la empresa nos entregó copia de su declaración del ejercicio fiscal de [anotar el año que corresponda], por lo que, de conformidad con los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, estamos en tiempo para formular objeciones a la citada declaración. [Se anexa copia de la declaración y constancia de su entrega].
3. El domicilio de la empresa es en [calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal] y su Registro Federal de Contribuyentes es [RFC completo].

Objeciones

[En este lugar se anota el nombre de cada uno de los renglones o partidas que se objetan de la declaración del ejercicio de la empresa. Asimismo, se exponen las razones o motivos que tienen las personas trabajadoras para considerar la

posible existencia de irregularidades por cada renglón objetado, relacionando su apreciación diaria de las actividades y operaciones de la empresa con su experiencia de trabajo y con lo que la empresa ha declarado; si tienen constancias que comprueben su dicho se deben anexar].

Por lo expuesto y fundado, a esa H. [nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito], atentamente pido:

Único: Tener por presentado en tiempo y forma el escrito de objeciones y sus anexos, y se nos comunique la resolución correspondiente.

Protesto lo necesario

[nombre y firma del Secretario General del Sindicato]

6. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES

Resoluciones derivadas del escrito de objeciones

El artículo 121, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, establece la obligación de la persona empleadora de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación, independientemente de que la impugne. Lo anterior a excepción de que la persona empleadora hubiese obtenido del Tribunal Laboral Federal o Local competente la suspensión del reparto adicional de utilidades.

La resolución que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, con motivo de las objeciones formuladas por las personas trabajadoras, lo hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del Trabajo, e interviene como autoridad laboral, según lo dispone el artículo 523, fracción II, de la ley invocada, para los efectos que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y según lo establece el artículo 526.

El pago adicional de utilidades se debe hacer a las personas trabajadoras con derecho a participar, que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto, y las cantidades no reclamadas se agregarán al reparto de utilidades del siguiente ejercicio.

La resolución se debe dirigir a la persona empleadora y por separado se debe comunicar el reparto de utilidades determinado a la autoridad laboral competente de acuerdo a la actividad o giro de la empresa, a fin de que lo conozca y pueda actuar conforme a sus atribuciones y, en su caso, sancionar el incumplimiento; también se comunicará a las personas trabajadoras el resultado obtenido de sus objeciones.

Resoluciones emitidas que no derivan del escrito de objeciones

Dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo regula una situación diferente a la señalada en la fracción IV del artículo 121 de la misma, pues trata del reparto adicional que debe efectuarse cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y sin mediar objeciones de las personas trabajadoras, determine una nueva renta gravable, proceda a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades y, en caso de que la persona empleadora la impugne, se suspenderá el reparto adicional hasta que la resolución haya quedado firme. La base para el reparto adicional de las utilidades a las personas trabajadoras serán las mismas que para el reparto ordinario.

Dictadas por las entidades federativas

Con motivo de la publicación de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los gobiernos de los estados y con la Ciudad de México, se establece que las entidades federativas cuentan con facultades para dictar resoluciones en materia de participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas, al prever en la Cláusula Novena, fracción I, inciso d), lo siguiente:

“d). Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que proceden en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas de la presente cláusula”.

Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades

En caso de que la persona empleadora impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de las personas trabajadoras, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, para garantizar el interés de las personas trabajadoras ante los Tribunales Laborales Federales y Locales, en la forma y términos que establece el artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual adjuntará:

1. La garantía que otorgue la persona empleadora en favor de las personas trabajadoras será por:
 - a) La cantidad adicional a repartir a las personas trabajadoras;
 - b) Los intereses legales computados por un año.
2. Se debe anexar copia de la resolución emitida por la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria.

3. El nombre y domicilio de los representantes de las personas trabajadoras sindicalizadas, no sindicalizadas y de confianza.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el artículo 986 de la Ley Federal del Trabajo, y dispone: “El Tribunal, al recibir el escrito del patrón examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente. Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano”.

Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a las personas trabajadoras

El artículo 450, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo señala como objeto de la huelga: “Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades”. La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a las personas trabajadoras, así como no entregar a los representantes de estos la copia de la declaración del ejercicio.

Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

La persona empleadora que no cumpla con la obligación de participar a sus personas trabajadoras de las utilidades que obtenga, será sancionado con 250 a 5,000 veces el salario mínimo general al momento que se cometa la violación (artículos 992 y 994, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo). Las sanciones administrativas serán impuestas, en su caso, por el secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes pueden delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial que corresponda (artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo).

7. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

De conformidad con las disposiciones fiscales, las personas morales deben presentar las declaraciones a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria mediante el esquema de pago referenciado.

La aplicación pago referenciado para la presentación de la Declaración Anual de las personas morales 2024, Declaración Anual de Personas Morales. Régimen General, contiene una sección de configuración de la declaración, en donde se identifica el tipo de declaración a presentar, así como si optan por dictaminar sus estados financieros o están obligados a presentar la ISSIF, una vez que ingresa a la declaración, esta contiene los siguientes apartados:

Ingresos: el cual es prellenado con la información de sus pagos provisionales, y debe detallar el tipo de ingreso.

Deducciones autorizadas: es esta sección para la deducción de la nómina se precarga la información de los comprobantes de nómina que emitió durante el ejercicio, adicionalmente debe reportar los gastos, inversiones, costo de lo vendido y puede aplicar algún estímulo de los que son considerados como deducibles.

Se incorpora un campo que permite obtener la nómina acumulada por todo el periodo de liquidación, para los periodos “Del ejercicio por liquidación” (segundo ejercicio y posteriores) y “Última del ejercicio por liquidación”.

Así mismo, para el concepto de descuentos, devoluciones y bonificaciones, se incorporó la precarga con la información de los comprobantes de ingresos y egresos.

Determinación: contiene los conceptos requeridos para determinar el impuesto, considerando también prellenar la información de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, que fueron manifestados en la declaración anterior, así como los estímulos aplicables contra el impuesto causado.

Determinación del pago: muestra el impuesto a cargo antes de actualización y recargos, y permite, en su caso, efectuar las disminuciones a que tenga derecho el contribuyente.

Datos adicionales: en este apartado se calcula con la información proporcionada en los apartados anteriores el coeficiente de utilidad para el siguiente ejercicio, también se tienen los datos necesarios para determinar la PTU a distribuir entre las personas trabajadoras, como datos informativos están la Cuenta de Capital de Aportación y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, finalmente puede de ser el caso, reportar el número de esquema reportable que haya presentado ante el SAT.

8. RENGLONES O PARTIDAS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

La persona empleadora debe presentar su declaración anual y señalar los ingresos que obtuvo y las deducciones efectuadas durante el ejercicio fiscal.

A continuación, se explican algunos de los renglones de ingresos y gastos deducibles que aparecen en los rubros que se identifican en el Estado de Resultados, Conciliación entre el resultado contable y el fiscal y Deducciones autorizadas, señalados en el punto anterior.

Ingresos

Ventas y/o servicios nacionales, que se encuentra en el Estado de Resultados. Se anotan los ingresos que en el ejercicio obtiene la persona empleadora en territorio nacional, en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito, en especie o de cualquier otro tipo, provenientes de la actividad o giro principal que desarrolla.

Ventas y/o servicios extranjeros, que se encuentra en el Estado de Resultados. Se anotan los ingresos que obtiene la persona empleadora en el ejercicio,

provenientes del extranjero, en efectivo, crédito, bienes o especie o de cualquier otro tipo, derivados de la actividad o giro principal que desarrolla.

Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas (nacionales y extranjero), que se encuentra en el Estado de Resultados. Son operaciones canceladas por la persona compradora por defectos, anomalías o porque no fueron de su satisfacción; es la disminución en el precio de venta por pronto pago o por volumen de mercancía vendida; por los pagos de primas sobre precios de venta, que se conceden por los defectos en la calidad de la mercancía, por las mermas que haya sufrido durante el transporte o por la demora en su entrega.

Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria (nacionales y extranjero), que se encuentra en el Estado de Resultados. Son las cantidades que la persona empleadora recibe por producto del capital derivado de inversiones o de créditos que concede, así como las ganancias que recibe por la fluctuación en el valor de las divisas a través de las cuales realiza sus operaciones.

Otras operaciones financieras, que se encuentra en el Estado de Resultados. Se incluyen dentro de esta partida, entre otros: la ganancia en enajenación de acciones y el arrendamiento financiero como es el arrendamiento de maquinaria con opción a compra.

Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias (nacionales y extranjero), que se encuentra en el Estado de Resultados. Se incluyen dentro de esta partida los siguientes renglones, entre otros: recuperación de créditos incobrables, ganancia por enajenación de inmuebles, que son las cantidades que la persona empleadora recibe por la venta de edificios, bodegas y oficinas que utiliza para la realización de sus actividades y que se demeritan por el transcurso del tiempo y que normalmente no son enajenados, sino que su finalidad es ser utilizados por la propia persona empleadora para sus fines productivos; la ganancia por enajenación de otros bienes, tales como la enajenación de bienes de activo fijo como maquinaria, equipo de producción, mobiliario, equipo de oficina y de transporte que utiliza para la realización de sus actividades.

Otros ingresos, que se encuentra en la conciliación entre el resultado contable y el fiscal. Son todas aquellas cantidades que la persona empleadora percibe por operaciones no propias de su actividad, que son acumulables para determinar la base de participación de utilidades y que provienen de conceptos distintos a los antes mencionados, entre los cuales se incluyen: venta de productos y subproductos de fabricación (desechos), venta de publicidad, ingresos por servicio de maquilas a otras empresas, ingresos por arrendamiento, ingresos por regalías y asistencia técnica que corresponden a las cantidades que la persona empleadora percibe por el alquiler de una marca de fábrica, un nombre comercial o por la asesoría técnica que haya prestado.

Gastos

Compras netas (nacionales y extranjero), que se encuentra en el Estado de Resultados. Es la suma del valor de las adquisiciones realizadas en el país y las

provenientes del extranjero durante el ejercicio, por concepto de mercancía, materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilizan para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

Mano de obra, que se encuentra en el Estado de Resultados. Son las cantidades que la persona empleadora paga por remuneración al trabajo personal subordinado de sus personas empleadas, incluido el pago por cuota diaria, horas extras, gratificaciones y demás remuneraciones.

Intereses devengados a cargo (nacionales y extranjero) y pérdida cambiaria, que se encuentra en el Estado de Resultados. Son las cantidades que la persona empleadora cubrió durante el ejercicio por capitales tomados en préstamo, que hayan sido invertidos en la realización de su objeto social, así como las pérdidas que la persona empleadora deduce por la fluctuación en el valor de las divisas a través de las cuales realiza sus operaciones.

Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias, que se encuentra en el Estado de Resultados. Son aquellos que no forman parte de la operación cotidiana de la persona empleadora, tales como los donativos efectivamente erogados.

Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las salidas o deducciones con motivo de las aportaciones realizadas por la persona empleadora al fondo de vivienda, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro de las personas trabajadoras o de planes de jubilaciones y pensiones establecidos en favor de estas.

Cuotas al IMSS, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son los pagos que realiza la persona empleadora por concepto de las aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Honorarios pagados a personas físicas o morales, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las cantidades pagadas durante el ejercicio a personas físicas o morales por la prestación de servicios profesionales y que no tienen una relación subordinada con la persona empleadora, sino que lo prestan en forma independiente.

Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las cantidades que se pagan por el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles que no son propiedad de la persona empleadora, pero sí indispensables para su actividad, como son: alquiler de bodegas, oficinas, maquinaria, equipo de transporte, entre otros.

Primas por seguros y fianzas, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las cantidades pagadas por la persona empleadora con motivo de la contratación de seguros que la ley autoriza realizar, para cubrir futuros acontecimientos que puedan afectarla, así como para garantizar ante terceras personas el cumplimiento de determinada obligación.

Pérdida por créditos incobrables, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las cantidades que no fueron recuperadas por la persona empleadora, con motivo de créditos otorgados a terceras personas en efectivo, bienes o servicios.

Contribuciones pagadas, excepto ISR, IEPS e IVA, que se encuentra en el apartado: Datos de algunas deducciones autorizadas. Son los pagos que la persona empleadora efectuó a las autoridades fiscales, sean locales o federales, como son: impuesto predial, agua, licencias sanitarias, etcétera.

Fletes y acarreos pagados a personas físicas o morales, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son los pagos efectuados por la persona empleadora a terceras personas por el transporte o traslado de sus productos, siempre que no lo realice en equipo de transporte de su propiedad.

Regalías y asistencia técnica, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las cantidades pagadas por la persona empleadora, por la explotación o alquiler de una marca comercial o por asesoría técnica en principios científicos, comerciales, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con un proceso de producción o que impliquen una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones generalmente no conocidas.

Viáticos y gastos de viaje, que se encuentra en el apartado: Deducciones autorizadas. Son las cantidades que otorga la persona empleadora a sus personas trabajadoras, con motivo de viajes que realizan en representación de ésta y que incluyen los gastos de alimentación, traslado y hospedaje.

Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para la persona trabajadora. Entre otras son erogaciones por remuneraciones que sean ingresos exentos total o parcialmente para la persona trabajadora: previsión social, fondo de ahorro, pagos por separación, gratificaciones anuales, horas extras y prima vacacional, pago de seguro de gastos médicos, pago de seguro de vida.

El monto de la deducción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. Cuando las prestaciones otorgadas en el ejercicio de que se trate no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal anterior se aplicará el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

9. CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Los ingresos que perciban las personas trabajadoras por concepto de participación de utilidades tienen el siguiente tratamiento fiscal.

Utilidades no gravadas

El artículo 93, fracción XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas no

pague impuesto hasta por la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general. *

Por el excedente se pagará impuesto.

De lo anterior se concluye que la utilidad no gravada, es:

El salario mínimo por día (\$)	Días de salario mínimo exentos	Monto exento(\$)
\$248.93 X	15	= 3,733.95

* En el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2023, se publicó la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2024, donde se fijó el monto del salario mínimo general de \$248.93 pesos diarios por jornada diaria.

Por el excedente de utilidades se calculará el impuesto, para lo cual se recomienda aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta como a continuación se indica.

Procedimiento para el cálculo del impuesto (art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR)

El excedente de 15 días de unidad de medida y actualización, de la participación de las utilidades causa impuesto, por lo que de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que puede ser el más favorable a la persona trabajadora), se presenta el procedimiento de retención para determinar el impuesto de la utilidad gravada.

I. Determinación de la utilidad promedio mensual gravada

- Al excedente se le denomina “utilidad gravada”. En caso de no existir excedente no se pagará impuesto.
- La utilidad excedente gravada se divide entre 365.
- El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, que es el factor mensual resultante de dividir los días entre los meses del año ($365 / 12 = 30.4$) para obtener la utilidad promedio mensual gravada.

II. Cálculo del impuesto al ingreso promedio mensual incorporada la utilidad promedio mensual gravada

- El salario diario ordinario (cuota diario o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días, dependiendo del mes de que se trate, para obtener el salario mensual ordinario.
- Al salario mensual ordinario se le suma la utilidad promedio mensual gravada.

- c. El resultado será el ingreso promedio mensual, al cual se le calculará el impuesto conforme al artículo 96 de la Ley del ISR.

III. Cálculo del impuesto al salario mensual ordinario

Al impuesto que corresponde al ingreso promedio mensual se le resta el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario.

IV. Determinación de la tasa a aplicar

La diferencia de impuestos se dividirá entre la utilidad promedio mensual y el resultado se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de impuesto.

V. Impuesto a retener

La utilidad gravada se multiplicará por el porcentaje de impuesto; el resultado será el impuesto que debe retenerse por la participación de utilidades.

Ejemplo:

Un trabajador en la Ciudad de México recibe por concepto de participación de utilidades la cantidad de 10,000 pesos y tiene un salario diario ordinario de 400 pesos, ¿cuál es el monto del impuesto que debe retenerse sobre las utilidades?

A. Participación de utilidades gravada	
Monto de la participación de utilidades	10,000.00
Menos: Participación de utilidades exenta (248.93 X 15)	3,733.95
Participación de utilidades gravada	6,266.05

B. Procedimiento para el cálculo (art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR)	
1. Participación de utilidades, promedio mensual	
Participación de utilidades gravada	6,266.05
Entre: Número de días al año	365.00
Participación de utilidades promedio	17.17
Por: Número de días promedio mensual	30.40
Participación de utilidades promedio mensual	521.88

2. Ingreso mensual ordinario y promedio	
Participación de utilidades promedio mensual	521.88
Más: Ingreso mensual ordinario (400 x 31 días de mayo)	12,400.00
Ingreso mensual promedio	12,921.88

3. Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual		
Ingreso mensual	Promedio	Ordinario
Ingreso gravado	12,921.88	12,400.00
Límite inferior	11,128.02	1,128.02
Excedente	1,793.86	1,271.98
Por % sobre excedente de límite inferior	16.00%	16.00%
Impuesto marginal	287.02	203.52
Más: Cuota fija	893.63	893.63
Impuesto de tarifa	1,180.65	1,097.15
Menos: Subsidio para el empleo	0.00	0.00
Impuesto determinado	1,180.65	1,097.15

4. Cálculo del factor de aplicación	
Impuesto sobre el ingreso mensual promedio	1,180.65
Menos: Impuesto sobre el ingreso mensual ordinario	1,097.15
Diferencia de impuestos	83.50
Entre Utilidad promedio mensual gravada	521.88
Factor resultante	0.1600
Por: cien	100
Factor de aplicación	16.00%

5. Cálculo del impuesto por retener las utilidades	
Participación de utilidades gravadas	6,266.05
Por: Factor de aplicación	16.00%
Impuesto a retener de la participación de utilidades	1,002.57

V. Tarifa aplicable durante 2024 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota fija (\$)	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
----------------------	----------------------	-----------------	--

Viernes 29 de diciembre de 2023	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)
--	-----------------------	--------------------------

0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa de la fracción V del apartado B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Para Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
(\$)	(\$)	(\$)
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Publicadas en el Anexo 8, rubro B, numeral V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

10. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y LABORALES PARA CONOCER DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Autoridades fiscales

A. Presentación y resolución del escrito de objeciones

Las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades federativas conocerán y tramitarán los escritos de objeciones formulados por el sindicato, o por los representantes de la mayoría de las personas trabajadoras, y emitirá las resoluciones que en esta materia procedan.

B. Orientación

Las organizaciones sindicales y personas trabajadoras en lo individual podrán solicitar en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, orientación sobre los datos contenidos en la declaración del ejercicio presentada por sus patrones, así como de los requisitos para presentar el escrito de objeciones.

C. Consultas y conferencias

También corresponderá impartir conferencias y pláticas en la materia, previa solicitud de los representantes de las personas trabajadoras.

Autoridades del trabajo

Federales

Será competencia de las autoridades federales, cuando se trate de las siguientes industrias: textil (elaboración de fibras y telas), eléctrica (ejemplo: CFE), cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz (ejemplos: Ford, Volkswagen), química, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, alimentaria (empacados), bebidas (envasadas), ferrocarrilera, maderera básica, vidriera, tabacalera y servicios de banca y crédito.

Así como las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal, aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el Gobierno Federal, y las que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

Locales

En las ramas industriales y empresas no comprendidas en los dos párrafos anteriores, la aplicación de las normas de trabajo en esta materia será competencia de las autoridades locales del trabajo.

Corresponde a las autoridades del trabajo local o federal instaurar el procedimiento administrativo sancionador del incumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales, en caso de violación.

A. Inspección Federal y Local del Trabajo

Tiene como funciones las señaladas en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son, entre otras, las siguientes:

1. Solucionar los conflictos planteados por los representantes de las personas trabajadoras y de la persona empleadora, que integran la Comisión Mixta (artículo 125, primer párrafo, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo).
2. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas la referente a la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas (artículo 540, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo).
3. Facilitar información técnica y asesorar a las personas trabajadoras y a las personas empleadoras sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo (artículo 540, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas de trabajo referentes a la participación de utilidades).
4. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos (artículo 540, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
5. Realizar estudios y reunir los datos que le soliciten las autoridades y lo que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre personas trabajadoras y personas empleadoras.
6. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (artículo 541, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada a la participación de utilidades a las personas trabajadoras). Vigilar si la persona empleadora entregó en tiempo la declaración del ejercicio; si pagó en tiempo las utilidades a las personas trabajadoras, conforme al proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integró la Comisión Mixta respectiva, y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento (artículo 540, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
7. Vigilar que la declaración del ejercicio sea entregada en forma completa, en donde se desglosen el estado de posición financiera, la totalidad de ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.
8. Auxiliar a los Centros de Conciliación y Tribunales ya sean Federales o Locales, las diligencias que le sean solicitadas en materia de normas de trabajo (artículo 540, fracción V-Bis, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).

Intervención en participación de utilidades

Se lleva a cabo a través de la práctica de visitas de inspección extraordinarias por parte de la autoridad del trabajo para vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones de participación de utilidades emitidas por el Servicio de Administración Tributaria o cuando a petición expresa de las personas trabajadoras, la persona empleadora o la Comisión Mixta de participación de utilidades de una empresa, no se llega a un acuerdo apegado a la ley, en cualquiera de las normas para determinar la cuota correspondiente a las personas trabajadoras, o la distribución individual. Esta facultad especial está contenida en la fracción II del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

B. Procuraduría Federal y Local de la Defensa del Trabajo

La Procuraduría es la encargada de asesorar o representar en forma gratuita a las personas trabajadoras en el reclamo y pago de las utilidades generadas por la empresa o persona física donde prestan o hayan prestado sus servicios en su caso, representa ante los Tribunales Laborales; asimismo asesora y asiste en la etapa prejudicial como persona de confianza; a su vez señala la información y documentación que requieren para acreditar su derecho; es decir, en general, tiene las funciones que le señala el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, como a continuación se indica:

- Representar o asesorar a las personas trabajadoras y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato.
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.
- Auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a las personas trabajadoras que acudan a dichas instancias con respecto al reparto de utilidades, y
- Auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten.

C. Comisión Nacional para la Participación de las Personas trabajadoras en las Utilidades de las Empresas

Corresponde a esta Comisión mediante la investigación y estudios, determinar, así como revisar el porcentaje que deba corresponder a las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas (artículos 117, 118, 119, 120 y 575 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).

D. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros Locales.

Son Organismos Públicos Descentralizados tanto del Gobierno Federal como de la respectiva Entidad Federativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, encargados de llevar a cabo el procedimiento de conciliación entre personas trabajadoras y personas empleadoras, sobre el reclamo por parte de las personas trabajadoras ante la falta de pago por parte de la persona empleadora, antes de acudir a los Tribunales Laborales Federales o Locales, así como solicitar la intervención de los inspectores del trabajo, tratándose de la vigilancia, estudios y aportar datos sobre el cumplimiento de las normas de trabajo por parte de los patrones (artículos 541, fracción V-Bis, 590-A, fracción I, 590-B y 590-E, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).

E. Tribunales Laborales Federales y Locales

Corresponden los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, derivado de las relaciones del trabajo o de hechos relacionados con ellas, (artículo 604, de la Ley Federal del Trabajo, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades) Además de decretar la suspensión del pago adicional de utilidades (artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo), cuando la empresa garantice el interés de las personas trabajadoras y hubiesen interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones que emita la autoridad fiscal, sin haber mediado escrito de objeciones de las personas trabajadoras.

11. MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A FAVOR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Si bien es cierto que la fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece que la resolución definitiva dictada por el Servicio de Administración Tributaria no podrá ser recurrida por las personas trabajadoras, también lo que es que a través de la interposición del amparo indirecto bajo la figura denominada tercero perjudicado, las personas trabajadoras pueden interponer dicho medio de defensa, acreditando su interés jurídico en el procedimiento.

Cabe señalar que también las autoridades fiscales de las entidades federativas cuentan con facultades para dictar resoluciones en la materia, por lo que, en contra de ellas, también procede su impugnación.

12. COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

La Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, se crea con carácter permanente, integrada por un número igual de servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Integrantes

a) Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.
- El Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.
- El Administrador General de Grandes Contribuyentes.
- El Administrador General de Servicios al Contribuyente.
- El Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal.

b) Por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- El Subsecretario del Trabajo sustituido por el Titular de la Unidad de Trabajo Digno.
- El Jefe de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, sustituido por el titular de la Unidad de Trabajo Digno.
- El Director General de Asuntos Jurídicos.
- El Director General de Inspección Federal del Trabajo.
- El Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

La Comisión cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Pleno de la misma.

Funciones

Dentro de las funciones que tiene encomendadas la Comisión se encuentran la siguientes:

- Atender las quejas que presenten las personas trabajadoras por incumplimiento del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo por parte de las autoridades fiscales o laborales.
- Señalar las medidas de coordinación que deben existir entre las autoridades fiscales y laborales para vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades;
- Precisar los criterios que deberán seguir las autoridades fiscales y laborales en la aplicación de la participación de utilidades;

Recurso de queja

El sindicato titular del contrato colectivo, el del contrato ley en la empresa o la mayoría de sus personas trabajadoras, podrán formular queja, mediante escrito libre, ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, cuando el Servicio de Administración Tributaria no hubiere resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo o cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no hubiere vigilado el cumplimiento de la participación de utilidades de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de queja debe ser dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, del que pueden consultar sus datos en el Portal www.gob.mx/sat

Recibida la queja, el secretario técnico de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, solicitará a la autoridad competente le informe sobre la queja, si derivado de la respuesta que remita la autoridad que corresponda, la queja se encuentra fundada, se le otorgará un plazo de quince días hábiles para que subsane el incumplimiento realizado al Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que no se cumpla con lo ordenado dentro de ese término, se hará del conocimiento del superior jerárquico para que dicte las instrucciones pertinentes a fin de atender la queja.

GLOSARIO

Acrónimos

AGGC	Administración General de Grandes Contribuyentes
AGH	Administración General de Hidrocarburos
ADAF	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
LFT	Ley Federal del Trabajo
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLFT	Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT	Servicio de Administración Tributaria
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
STyFE	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Términos

Autoridad fiscal	Unidad Administrativa adscrita al Servicio de Administración Tributaria, con facultades para conocer del trámite y resolución del escrito de objeciones.
Autoridad laboral	Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, con facultades para instaurar el procedimiento administrativo sancionador del incumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales en caso de violación.
Declaración normal	Declaración Anual normal del ejercicio fiscal objetado.
Declaración complementaria	Declaración que modifica y sustituye a la declaración normal del ejercicio.
Escrito	Escrito de objeciones de las personas trabajadoras a la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos, que presente la persona empleadora.
Persona empleadora	Persona física o moral que contrata los servicios de una o varias personas trabajadoras para el desarrollo de sus actividades.
Sindicato	Asociación de personas trabajadoras o personas empleadoras que cuenta con la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo o del Contrato Ley en la empresa.
Persona trabajadora	Persona física que realiza una actividad laboral a cambio de un salario o remuneración.
Utilidad	Ganancia obtenida en el desarrollo de un negocio, después de restarle a los ingresos, todos los costos y gastos de producción, comercialización o servicios.

Recibe orientación en toda la República:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet)

Teléfonos: 800 717 2942 y 800 911 7877

Correo: orientacionprofedet@stps.gob.mx

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Tel.: 55 3067 3000 ext. 65388 y 65338

Correo: inspeccionfederal@stps.gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

sat.gob.mx

En la Ciudad de México:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Tel.: 55 5709 3233 ext. 2020

Correo: procuraduria@trabajo.cdmx.gob.mx

Dirección General de Trabajo y Previsión Social

Tel. 55 5038 0222 ext. 4053, 4056, 4024 y 4052

Correo: denuncias.inspeccion@cdmx.gob.mx

Si quieres saber más, visita el Portal del
SAT en sat.gob.mx

¡Nosotros te asesoramos!